



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 203-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 15 de noviembre de 2024, a las 09h30.-

CAUSA Nro. 203-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario general y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, y su abogado patrocinador Edwin Angulo García, recibido el 12 de noviembre de 2024 a las 19h22 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, en calidad de anexos siete (07) fojas.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 01 de octubre de 2024 a las 19h40 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo nacional y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, mediante el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE- CNE-4-2-10-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2024 (Fs. 1-57 vta.).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 203-2024-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 04 de octubre de 2024 a las 21h17, según la razón sentada por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 59-61).
3. El 23 de octubre de 2024 a las 10h14, con voto de mayoría¹ el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo nacional y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-2-10-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2024, dado que la lista de candidatos a parlamentarios andinos auspiciada por el prenombrado partido, incurrió en la causal de negativa dispuesta en el numeral 1 del artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La decisión fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales el mismo día, según razón sentada por el secretario general de este Tribunal el 27 de octubre de 2024 a las 10h14; y, al no haberse presentado en el tiempo legal oportuno

¹ **Voto mayoría:** abogada Ivonne Coloma Peralta; magister Guillermo Ortega Caicedo; doctor Ángel Torres Maldonado; y, doctor Joaquín Viteri Llanga. **Voto salvado:** doctor Fernando Muñoz Benitez.



recurso de ampliación o aclaración, dicha decisión quedó ejecutoriada por el ministerio de la ley (Fs. 469-482).

4. El 12 de noviembre de 2024 a las 19h22, se recibió en la Secretaría General Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario general y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, y su abogado patrocinador Edwin Angulo García; y, en calidad de anexos siete (07) fojas², a través del cual presenta una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de mayoría de 23 de octubre de 2024 (Fs. 489-500).

Con los antecedentes señalados, y en atención al escrito presentado por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, se **DISPONE**:

PRIMERO.- A través de Secretaria General de este Tribunal y en virtud de lo previsto por el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador, remítase el expediente íntegro de la presente causa a la Corte Constitucional, en un término máximo de cinco (05) días. Déjese copias certificadas y compulsas en formato digital, según corresponda, de las piezas y actuaciones procesales que se requieran.

SEGUNDO.- Notificar con el contenido del presente auto:

2.1 Al abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo nacional y representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: dignidadecuador@hotmail.com; edwineugenio_45@yahoo.com; y, brauber_63@hotmail.com.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico señaladas dentro de la presente causa: asesoriajuridica@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; bettybaez7@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 15 de noviembre de 2024.


Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
SMA

² A foja siete (07) de los anexos consta un (01) soporte óptico.